



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de Sustanciación No. 854

Radicación: 41001-22-14-000-2023-00077-00

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Recurso Extraordinario de Revisión
adelantado por MARÍA GENNYS SILVA y NINI
JOHANNA MEDINA SILVA

Mediante proveído del 10 de agosto de 2023 se admitió la demanda de revisión y se ordenó correr traslado de la misma a la señora MARÍA DELFINA NARVÁEZ RÍOS, JUAN FELIPE, JUAN CAMILO MEDINA NARVÁEZ, GUSTAVO ANDRÉS y MAGDA KARINA MEDINA SILVA.

Revisado el expediente, advierte el despacho que los dos últimos herederos mencionados, no han sido notificados del referido auto, razón por la cual se ordenará requerir a la parte actora para que proceda de conformidad, so pena de declararse el desistimiento tácito del recurso, al tenor del artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte, en atención a que el término de emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P, concedido para que los herederos indeterminados del señor GUSTAVO MEDINA CERQUERA comparecieran al proceso, venció en silencio, según constancia secretarial del 7 de septiembre de 2023¹, se designará curador *ad litem* para que los represente en este trámite extraordinario.

¹ Expediente digital, archivo 45

Asimismo, se le reconocerá personería a la abogada Tulia Solhey Ramírez Aldana, como apoderada de los demandados María Delfina Narváez Ríos, Juan Felipe y Juan Camilo Medina Narváez.

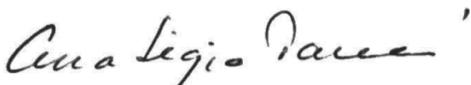
En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar las gestiones tendientes a materializar la notificación del auto admisorio a los demandados GUSTAVO ANDRÉS y MAGDA KARINA MEDINA SILVA, so pena de declararse el desistimiento tácito del recurso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO.- DESIGNAR como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor GUSTAVO MEDINA CERQUERA, a la abogada CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.960.090 y T.P. 143933 del C.S.J. Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación, con la advertencia que su designación es de obligatoria aceptación, de conformidad con el artículo 49 del C.G.P., y por el mismo medio, proceda a notificarle el auto admisorio de la demanda.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada TULIA SOLHEY RAMÍREZ ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.450.179 de Algeciras (H), y T.P. 139.172 del C.S.J, para que actúe como apoderada de los demandados MARÍA DELFINA NARVÁEZ RÍOS, JUAN FELIPE Y JUAN CAMILO MEDINA NARVÁEZ, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada